



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES,  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.**

Victoria, Tam., 14 de junio de 2011.

Oficio No. 001641



En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 14 de junio de 2011.

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXXIV y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, como derechos individuales y sociales, diversos principios y deberes para el Estado vinculados con la cultura. Así, se establecen como principios esenciales el criterio democrático que debe orientar a la educación para el mejoramiento cultural del pueblo, el reconocimiento y respeto de los derechos culturales indígenas y el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Entre los deberes encontramos aquellos expresados en el respeto a las libertades de expresión y manifestación de las ideas, de publicar y su correspondiente protección mediante los derechos de autor, y la promoción del desarrollo de las culturas indígenas.

Del análisis del texto constitucional, es posible diferenciar los siguientes ámbitos para la cultura: el patrimonial-cultural de la Nación, que es de jurisdicción federal por corresponder al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de interés nacional; el educativo, que lo constituye



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

el componente cultural que debe incorporarse a la educación que imparten el Estado y los particulares, así como la educación artística que imparte el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que son de jurisdicción concurrente como lo marca la propia Constitución; y, por último, del aliento y difusión la cultura, que lo deben atender tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios.

Por otra parte, el artículo 73 fracción XXIX-Ñ establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, se establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Federal.

En ese sentido, en Tamaulipas, la fracción LVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al H. Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Además, en los tratados internacionales se encuentran otros principios de los que derivan determinados derechos dentro del ámbito de la cultura y las artes, como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a tomar parte libremente, en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. Este derecho involucra implícitamente un reconocimiento al acceso y

A small, handwritten mark or signature in the left margin of the page.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

participación en la cultura, así como el disfrute de las manifestaciones culturales por la comunidad. Igualmente, se reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, inmersos básicamente dentro de los derechos humanos, así como también obligaciones de los Estados para la difusión y promoción cultural. Así, están reconocidos los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, derechos a la preservación de la identidad cultural de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, y los derechos a la protección de los intereses morales y materiales por creaciones artísticas y literarias, entre otros. Estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado en nuestro país, a través de diversas leyes en materia de educación, derechos indígenas, derechos de autor y de imprenta.

Los pueblos se identifican por su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente, que les dan un lugar en el mundo actual. La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Igualmente, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado. La cultura es un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos.

La cultura es una manifestación única del ser humano, característica que lo diferencia de los demás seres vivos por la capacidad creativa, la que surge de sus ideas, pensamientos y memoria. Esta manifestación se traduce en la creación, individual y colectiva, de objetos materiales, pensamientos y formas de expresión social, que tienen un significado o valor para un determinado grupo o comunidad social, para la sociedad en general o para el creador mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Nuestra cultura es dinámica, se construye cada día y sus manifestaciones están en el diario quehacer nacional. No es una cultura aislada sino abierta a manifestaciones externas, sin que por ello se afecte nuestra soberanía e identidad nacional en la medida que las instituciones del Estado tengan la capacidad de preservar, apoyar y difundir nuestra cultura.

Estudiosos del Derecho Cultural identifican tres ámbitos de la cultura desde un punto de vista jurídico: un ámbito amplio y dos ámbitos restringidos. En un sentido amplio, el Derecho Cultural abarca una extensa variedad de materias que a lo largo de los años se han ido conformando y estructurando bajo legislaciones específicas, tanto federales como estatales, como es el caso de las materias de radio; televisión; cinematografía; derechos de autor; educación; ciencia y tecnología; imprenta; bibliotecas, lectura y libros; desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; fomento a la actividad artesanal; patrimonio natural y, turismo.

En un sentido restringido, podemos dividirlo en dos dimensiones: la primera, que podemos ubicarla en la legislación inherente al patrimonio cultural, que se refiere a la conservación de monumentos artísticos e históricos y a las zonas arqueológicas de interés nacional, así como a la educación, tanto por lo que se refiere a los contenidos culturales que debe incluir la educación que impartan el Estado y los particulares, como por lo relativo a la educación artística y arqueológica que impartan el Estado, las universidades autónomas y los particulares; y en una segunda dimensión, la de fomento y difusión de la cultura.

Los dos primeros ámbitos, el de la protección del patrimonio cultural y el de la educación en sus vertientes de cultura en la educación y educación cultural, tienen una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

legislación específica. El tercer ámbito, el de fomento y difusión de la cultura previsto en la fracción V del artículo 3 de la Constitución General de la República, por el contrario, carece de legislación, por lo que surge la obligación de los gobiernos federal y estatal de cumplir este mandato.

En este sentido, a diferencia del Gobierno Federal, que no cuenta con un orden jurídico para alentar y difundir la cultura, existen nueve entidades federativas que ya tienen leyes de fomento y difusión de la cultura.

En ese orden de ideas, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de impulsar el desarrollo cultural en todos los segmentos poblacionales, del acceso al arte y expresiones de nuestras tradiciones, identidad regional y patrimonio histórico y artístico.

Así mismo, en el citado Plan se establece, como una línea de acción, la de generar el orden jurídico adecuado para el cumplimiento de los objetivos de la política cultural tamaulipeca.

Por lo que en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y en virtud de que en Tamaulipas no se cuenta actualmente con una ley que fomente la cultura, se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que favorezca y permita promover el desarrollo cultural de nuestra entidad.

El propósito esencial que fundamenta la presente iniciativa de ley es reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Estatad orientará sus acciones de apoyo; y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a la cultura y las artes.

La presente iniciativa de ley comprende el apoyo y la difusión de la cultura en su concepto amplio, sin distinguir ni diferenciar campos en específico. Es parte de su objeto cualquier manifestación cultural y artística que, bajo esos principios rectores, apoye y difunda el Gobierno estatal.

Se incorporan al texto las acepciones relativas al patrimonio cultural tangible e intangible, otorgándoles reconocimiento y protección normativa, ya que es importante considerar los bienes culturales que nos han dejado nuestros antepasados, con sus nociones sobre la vida y del entorno en el cual se desarrollaron. De éstas derivan las manifestaciones de su existencia a través de una serie de prácticas individuales y sociales que se transmiten de generación a generación, y que adquieren singular relevancia por su trascendencia científica, estética, histórica y simbólica, hasta adquirir la naturaleza de bienes culturales.

Así, los bienes culturales tangibles muebles comprenden los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país; los bienes tangibles inmuebles son las áreas geográficas, con sus construcciones, obras de de ingeniería y arquitectónicas y monumentos relevantes desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, los bienes intangibles son los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Según la Convención de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, éste significa "los usos, las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades - así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismo que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural."

Igualmente, es importante enfatizar que al tratarse de una iniciativa de ley eminentemente orientada al fortalecimiento y difusión de la cultura y las artes, no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros ordenamientos y, por ende, sobreponer atribuciones, ni tampoco regular la cultura misma. Así, se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos, tanto federales como estatales, en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

Esta propuesta de ordenamiento carece de alcances coercitivos o que fijen obligaciones a la población en su quehacer cultural, puesto que la iniciativa no pretende regular contenidos culturales o sujetar los apoyos que se otorguen por el Gobierno Federal en detrimento de la libertad de manifestación de ideas, de expresión o de publicación. Por el contrario, uno de los principios torales será el respeto y la defensa de dichas libertades y derechos individuales previstos en la Ley Fundamental de la República.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Dentro de los elementos básicos que conforman el contenido normativo de la presente iniciativa de ley, son 61 artículos y 15 Capítulos, los cuales abarcan los siguientes temas:

1. Los principios orientadores de las actividades de los gobiernos estatales y municipales, para apoyar la cultura y las artes;
2. La creación del Sistema Estatal de Cultura;
3. Los instrumentos de apoyo a la cultura;
4. Los mecanismos de coordinación intergubernamental del gobierno del estado y los municipios;
5. Los mecanismos de participación ciudadana;
6. El establecimiento del Programa Institucional de Cultura y las Artes y del Plan Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; y
7. El fortalecimiento de la organización y funciones del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
8. Los bienes que son considerados como patrimonio cultural del Estado;
9. El Registro del Patrimonio Cultural del Estado;
10. El otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural e histórico;
11. El fomento, protección y desarrollo del potencial económico y sociocultural de las artesanías tamaulipecas;
12. El fomento del folklore y las artes;
13. El establecimiento de bases para la organización de los festivales culturales y artísticos en la entidad;
14. El fomento a la Investigación en materia de cultura y las artes; y
15. La regulación del uso de los espacios públicos destinados a la cultura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por último, estoy convencido que la colaboración entre los poderes locales fomenta cambios institucionales para construir un entorno de respeto y coordinación, cada uno en su esfera de competencia.

El Poder Legislativo crea y perfecciona el orden jurídico para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas y las instituciones.

En ese sentido, dentro de la coordinación y colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para impulsar los sectores público, social y privado de nuestra entidad, hago reconocimiento al trabajo de la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado, cuyas propuestas y recomendaciones se ven reflejadas en la presente iniciativa.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

1. La presente ley es de orden público e interés general para el Estado de Tamaulipas y reconoce los derechos de los individuos a acceder y participar en la vida cultural y artística de la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Este ordenamiento tiene como objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.

**ARTÍCULO 2.**

El fomento y desarrollo cultural y artístico en el Estado, atenderá a los siguientes principios:

I. La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión e investigación en la entidad, es responsabilidad de las autoridades, a las instituciones públicas y privadas y, en general, a todos los habitantes del Estado, conforme a lo previsto en esta ley;

II. La preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales;

III. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, es indispensable para alcanzar los objetivos de este ordenamiento.

IV. En el establecimiento de programas de gobierno vinculados con el fomento de la cultura, se atenderá la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicados a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura;

V. Las autoridades velarán en todo tiempo por el respeto a las manifestaciones artísticas y culturales que se desarrollen lícitamente;

VI. El acceso de todos los miembros de la comunidad a las actividades culturales, por lo que en todo tiempo procurarán el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad a tales actividades; y

VII. El mantenimiento de nuestra identidad y fortaleza como Estado y como Nación, mediante la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura local, regional y nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 3.**

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Arte: La expresión personal y desinteresada de ideas y emociones de la actividad humana, mediante recursos plásticos, audiovisuales, cinéticos, escénicos, lingüísticos, sonoros y aquellos que se deriven de la aplicación de las tecnologías de información y comunicación;

II. Artesanías: Los objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

III. Cultura: El conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles con que se expresa la vida de un pueblo;

IV. Fondo: El Fondo de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas;

V. Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VI. Programa anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VII. Programa: El Programa Institucional de Cultura y las Artes; y

VIII. Sistema: El Sistema Estatal de Cultura y Artes para el Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO II**

**DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 4.**

1. El gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de actividades tendientes a la preservación y promoción de la cultura y las artes, y la capacitación y profesionalización de los creadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Conforme a su dimensión administrativa y capacidad presupuestal, los ayuntamientos establecerán en su estructura administrativa, un área de cultura.

**ARTÍCULO 5.**

En el Estado son autoridades en materia de cultura y artes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- III. Los Ayuntamientos; y
- IV. Los Directores Municipales de Cultura y las Artes.

**ARTÍCULO 6.**

Las autoridades del Estado se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema;
- II. Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social; y del arte, como expresión superior de la voluntad de los seres humanos;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa, en sus respectivos ámbitos de su competencia;
- IV. Integrar una lista de los elementos culturales y artísticos con los que cuenten;
- V. Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y con capacidades diferentes; y
- VI. Fomentar la cultura y las artes entre la población en general.

**ARTÍCULO 7.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

El Estado, a través del Instituto, llevará a cabo las siguientes acciones para el cumplimiento de los fines y propósitos que en materia de cultura y las artes señala la presente ley:

- I. Preservar y garantizar el derecho a la cultura y a las artes;
- II. Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del Estado y sus municipios;
- III. Formular los programas de acción para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a que se refiere esta ley;
- IV. Promover la creación de talleres para la investigación y ejercicio de las actividades artísticas y culturales;
- V. Alentar la edición de folletos, revistas y libros, así como la producción y divulgación de programas audiovisuales que difundan la historia, la cultura y las artes en el Estado y sus municipios;
- VI. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido en el campo de la cultura y las artes;
- VII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural y artístico con instituciones del ramo de la Federación, los Estados, y los municipios, e incluso de otros países;
- VIII. Organizar el Sistema, así como todo tipo de actividades culturales y artísticas del sector público, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado; y
- IX. Otorgar el Premio Estatal de Cultura, conforme lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado.

**ARTÍCULO 8.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

El Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el fomento de la cultura y las artes en el Estado, a través del Instituto, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y ejecutar la política cultural y artística del Estado;  
Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, fomento y difusión de la cultura y las artes;
- II. Aprobar y publicar el Programa;
- III. Definir la política cultural y artística del Estado, y ser promotor de ella;
- IV. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones de cultura y las artes del Estado;
- V. Promover la celebración de ferias, festivales y otras actividades análogas en los municipios, regiones y ciudades del Estado, con el propósito de preservar las tradiciones y proteger la cultura de la entidad;
- VI. Formular programas de fomento a la cultura y las artes entre personas adultas mayores y con capacidades diferentes;
- VII. Establecer medios para el fomento de la cultura y la expresión del arte; y
- VIII. Las demás previstas en esta ley y que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 9.**

El Estado podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios, personas físicas y morales, e inclusive gobiernos, entidades y organismos de otros países para el fomento a la cultura y las artes previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 10.**

1. Los municipios tienen la obligación y prioridad de fomentar la creación, preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Son atribuciones de los municipios:

- I. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- II. Propiciar que sus habitantes tengan acceso a los bienes y servicios culturales;
- III. Formar parte del Sistema Estatal de Cultura;
- IV. Formular el Programa Municipal de Cultura, para lo cual podrán seguir las directrices generales, objetivos, estrategias, acciones y metas del el Programa Institucional de Cultura y las Artes;
- V. Constituir en la administración municipal una entidad responsable del impulso a los programas y acciones culturales, conforme a su disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover las manifestaciones culturales propias de cada municipio;
- VII. Coadyuvar con el Instituto en el fomento a la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de creadores, maestros de arte y promotores culturales;
- VIII. Alentar el desarrollo de proyectos culturales intramunicipales;
- IX. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de protección del patrimonio cultural e histórico;
- X. Apoyar a los creadores y grupos artísticos municipales, estimulando su formación y promoción;
- XI. Otorgar reconocimientos, estímulos y premios a personas físicas o morales que se hayan distinguido en la creación, preservación, fomento, promoción, difusión e investigación de la cultura municipal;
- XII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- XIII. Promover la participación de la sociedad y de los creadores locales en la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural municipal; y,
- XIV. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III  
DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA Y LAS ARTES PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 11.**

El Sistema tiene por objeto coordinar acciones, combinar recursos y establecer procedimientos con el fin de apoyar, impulsar y promover la cultura y las artes en los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO 12.**

El Sistema estará representado por un Consejo, que será presidido por el Director General del Instituto, cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

**ARTÍCULO 13.**

El funcionamiento del Sistema será regulado por lo señalado en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 14.**

Son Integrantes del Sistema:

- I. Las dependencias y entidades encargadas de la cultura y las artes, de la administración pública estatal y de los municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- II. Las asociaciones del sector social y privado cuyo objeto sea la promoción y el fomento de la cultura y las artes en el Estado; y
- III. Las instituciones educativas, en el Estado que realicen funciones de divulgación y difusión de la cultura y las artes.

**ARTÍCULO 15.**

El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y proponer políticas para el fomento de la cultura y las artes en el ámbito estatal;
- II. Promover acciones para la coordinación en materia de cultura y de las artes; y
- III. Las demás que le otorguen esta ley y los demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 16.**

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para: promover:

- I. Promover la cultura y las artes en sus diversas manifestaciones, y la ejecución de proyectos específicos;
- II. Apoyar a los artistas e intelectuales, bajo el principio de equidad, a efecto de que se dediquen profesionalmente a la creación artística y cultural en todas sus expresiones, conforme los términos y condiciones determinadas por el Sistema;
- III. Aprovechar eficientemente las instalaciones públicas destinadas a la cultura y las artes;
- IV. Alentar un mayor beneficio del potencial educativo y de la difusión cultural, a través de la promoción de la producción cinematográfica, de radio y televisión, discográfica, editorial, así como todas aquellas tecnologías de medios de información y comunicaciones que surjan y permitan promover y difundir la cultura y las artes;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

V. Disponer la aplicación de apoyos recibidos de cualquier índole, en apego a la normatividad que para tal efecto se establezca; y

VI. Las demás que le otorgue la presente ley, los demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 17.**

Las personas físicas y morales que reciban recursos del erario público y que formen parte del Sistema, deberán presentar un informe sobre su aplicación, y estarán sujetas a auditorías respecto de los mismos.

**ARTÍCULO 18.**

Los gobiernos estatal y municipal, a través de los medios de comunicación visuales, auditivos, electrónicos y escritos con que cuenten, apoyarán la difusión cultural y artística, mediante la producción, distribución, transmisión y emisión de programas, películas, ideas, imágenes, documentales, actividades y noticias como medios de formación, expresión e información cultural, conforme a los principios que fija esta ley, bajo los términos y condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 19.**

1. El fomento a la cultura y las artes tendrá carácter democrático, plural y popular.

2. Las autoridades en materia de cultura y las artes, a través de convenios de colaboración, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad en la organización y funcionamiento de las instituciones y centros culturales y artísticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 20**

Las autoridades propiciarán la formación de comités ciudadanos, cuyos nombramientos son de carácter honorífico, a fin de apoyar las actividades culturales y artísticas en general, así como para organizar, desarrollar y financiar la construcción de espacios culturales y artísticos en el Estado, como museos, bibliotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades destinadas a la realización de actividades culturales y artísticas que permitan una mayor participación y proyección comunitaria en todos sus órdenes.

#### **ARTÍCULO 21.**

Los gobiernos estatal y municipales estimularán la creación de organismos privados, sociedades, asociaciones y fideicomisos que coadyuven al fomento cultural y artístico en todas sus manifestaciones.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **ARTÍCULO 22.**

El Director General del Instituto deberá elaborar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva del mismo, el Programa Institucional de Cultura dentro de los noventa días posteriores de la entrada en vigor del Plan Estatal de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 23.**

El Programa deberá establecer los lineamientos rectores y una agenda para la realización de los objetivos en cultura y artes que se desprendan del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 24.**

El Director General del Instituto deberá presentar y someter a la determinación de la Junta Directiva, durante el mes de septiembre de cada año, el Programa Anual de Actividades del Instituto y la propuesta de presupuesto de egresos del mismo, para el siguiente año.

**ARTÍCULO 25.**

El Programa anual deberá de contener la agenda y calendarización de las actividades culturales proyectadas para el año siguiente, y deberá acompañarse con el presupuesto de egresos para la realización de las mismas.

**CAPÍTULO VI  
DEL FONDO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

**ARTÍCULO 26.**

El Gobierno del Estado constituirá el Fondo con base en la partida que se determine en el presupuesto de egresos del Estado para este fin. El fondo recibirá asignaciones anuales conforme a la determinación que apunte el Congreso en el presupuesto de egreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 27.**

1. El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos a fin de:
  - I. Sustentar la operación, sostenimiento y ampliación de actividades culturales y artísticas;
  - II. Apoyar a los municipios en la realización de actividades culturales y artísticas;
  - III. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes;
  - V. Incrementar el patrimonio cultural del Estado; y
  - VI. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares.
  
2. Todo mexicano podrá solicitar financiamiento de proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.

**ARTÍCULO 28.**

1. Los recursos que integran el Fondo se asignarán de conformidad con los criterios y bases siguientes:
  - I. La presentación de solicitud expresa de los interesados, previa convocatoria pública y abierta que expida el Instituto con base en el proyecto que al efecto se presente;
  - II. El equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural y artística y el grado de desarrollo de esta, considerándose cada disciplina, sin menoscabo de la calidad de proyectos;
  - III. El otorgamiento de preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural;
  - IV. La asignación de los apoyos se dará cada año, de conformidad con los recursos que al efecto se determinen en el presupuesto anual del Gobierno del Estado;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

V. El procedimiento de selección de personas físicas o morales a las cuales se les otorguen los apoyos será competitivo, eficiente, equitativo y público; y

VI. Las solicitudes serán estudiadas y dictaminadas por las Comisiones que al efecto se formen a invitación del Instituto, las cuales se integrarán por no menos de cinco miembros de destacada trayectoria en el medio artístico y cultural, que además deberán gozar de reconocida honorabilidad.

2. No se otorgaran recursos del Fondo para la realización de proyectos cuya realización genere utilidades en beneficio de personas morales que tengan objeto de lucro.

3. No podrán recibir apoyos por concepto de becas o similares, quienes ya reciban un apoyo de esa naturaleza de cualquier otra instancia gubernamental en materia de cultura y arte.

4. El 50% de los recursos del Fondo se destinarán, en proporción a su población, a los 43 municipios del Estado, a través de Las unidades administrativas a cargo de la materia de cultura; dichas cantidades serán asignadas y supervisada su aplicación por el director del fideicomiso que administra los recursos del Fondo; el 50 % restante se asignara para las actividades que se aprueben de acuerdo a lo establecido en la fracción I del párrafo 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 29.**

Los recursos del Fondo no podrán se destinarse a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 30.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

1. Los beneficiarios del Fondo asumirán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar a la administración del Fondo un informe cuatrimestral, reportando el avance del proyecto apoyado, así como comprobantes suficientes de que el recurso fue gastado en la forma presentada en el proyecto. El último de estos informes deberá ser un informe integrador de los resultados finales del proyecto y su impacto en la vida cultural del Estado;
- II. Reconocer y difundir el apoyo de las autoridades culturales del Estado en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y
- III. Dar crédito al Gobierno del Estado y al Instituto en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

2. En caso de que los beneficiarios del Fondo no cumplan con las obligaciones señalados en este artículo, no podrán volver a ser beneficiarios del mismo en el futuro.

**CAPÍTULO VII  
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 31.**

El Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

**ARTÍCULO 32.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas el patrimonio cultural esta compuesto por diferentes formas de expresión ya sean tangibles o intangibles como lo son la literatura, gastronomía, artesanías, danza, bailes, música, cuentos, leyendas y supersticiones, pintura, arquitectura, escultura, cinematografía, vestimentas típicas, fiestas y celebraciones populares.

**ARTÍCULO 33.**

El Estado y los Municipios tienen la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, revalorizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 34.**

Se declara de interés público la identificación, reconocimiento, conocimiento, investigación, valoración, información, difusión y conservación de los bienes, valores y expresiones que conforman el patrimonio cultural intangible de Tamaulipas, y de utilidad pública de afectación, protección, preservación, conservación, enriquecimiento, restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado.

**ARTÍCULO 35.**

El régimen especial de protección del patrimonio cultural, tendrá por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión. Para tal efecto, se consideran patrimonio cultural e histórico;

I. Los sitios de interés histórico: conjunto de inmuebles, espacios urbanos o naturales vinculados con la historia social, política, religiosa, económica o cultural del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- II. Los conjuntos arquitectónicos: ciudades, villas, pueblos, centros históricos, centros urbanos y rurales, barrios o parte de ellos que, por haber conservado en gran porción la forma, las edificaciones y la unidad de la traza urbana, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones regionales;
- III. Las zonas de interés simbólico: localidades que, por las peculiaridades de su traza, edificaciones, espacios abiertos, su relación con el entorno natural, sus tradiciones y costumbres, constituyen sitios de relevancia cultural;
- IV. Las zonas paleontológicas: sitios y lugares que, por sus características especiales y su importancia y valor cultural, deben ser objeto de un régimen de protección especial;
- V. Los bienes o conjunto de bienes patrimonio de la humanidad: los sitios, conjuntos, zonas, bienes o conjunto de bienes que cuenten con declaratoria como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- VI. Los pueblos mágicos: los centros de población que han sido designados como pueblos mágicos por el Gobierno Federal;
- VII. Los bienes muebles tangibles: artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, video, cinematografía y gastronomía; y,
- VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

**ARTÍCULO 36.**

1. El patrimonio cultural señalado en el artículo anterior será objeto de un régimen especial de protección, a petición de parte o de oficio, en las condiciones consignadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

en la Declaratoria, que deberá emitir mediante Decreto el Ejecutivo Estatal, en lo que previamente se deberá escuchar la opinión del Consejo Consultivo, previa audiencia de los propietarios de los bienes que puedan ser sujetos de una Declaratoria.

2. Los bienes y las zonas federales en los que se encuentren monumentos artísticos e históricos que cuenten con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 37.**

1. La Declaratoria deberá contener:

- I. Las causas de utilidad pública o interés social que motiven la Declaratoria;
- II. En su caso, la descripción precisa del perímetro que comprende la zona, considerando un perímetro nuclear, uno de transición y uno de amortiguamiento;
- III. La ubicación geográfica o planos de la zona, en su caso;
- IV. Las condiciones a que deberán sujetarse las intervenciones o modificaciones, que se realicen en los sitios, conjuntos, zonas, pueblos, valores, bienes o conjunto de bienes tangibles o intangibles comprendidos; y,
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

2. La Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 38.**

Los bienes muebles e inmuebles declarados bajo el régimen especial de protección, estarán sujetos a la salvaguarda del Estado únicamente en lo que respecta a su valor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

cultural e histórico, sin detrimento de las facultades que sobre ellos puedan ejercer sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 39.**

Una vez publicada la Declaratoria de un bien inmueble, el Director General del Instituto la enviará al Instituto Registral y Catastral del Estado para que se asiente la nota marginal de que dicho bien ha sido declarado patrimonio cultural del Estado.

**CAPÍTULO VIII  
DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 40.**

Se crea el Registro del Patrimonio Cultural, el cual estará a cargo del Director General del Instituto, por conducto de la Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico, en el que se inscribirán las Declaratorias de bienes adscritos al patrimonio cultural y la delimitación de las zonas protegidas.

**ARTÍCULO 41.**

Los bienes propiedad privada de las personas físicas o morales declarados como bienes adscritos al patrimonio cultural e histórico, deberán ser inscritos, previo Decreto y publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Registro del Patrimonio Cultural, a efecto que de puedan recibir los estímulos que establece esta ley.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS AUTORIZACIONES DE OBRAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 42.**

Requerirá la autorización del Instituto toda acción de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno de un inmueble arquitectónico, urbanístico o natural que afecte la estructura, autenticidad o imagen de un bien señalado como patrimonio cultural e histórico.

**ARTÍCULO 43.**

1. En el caso de los bienes protegidos por esta ley, la autorización otorgada por el Instituto, no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades deberán exigir como requisito previo indispensable para los demás trámites a que haya lugar, dicha autorización.

2. Cuando el acto objeto de la autorización requiera de la intervención de un Notario Público, deberá insertarse en el instrumento respectivo el texto del permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 44.**

El Instituto promoverá, a favor de Gobierno del Estado, el uso y disfrute por medio de comodato o usufructo, así como la adquisición por donación, expropiación, compra venta o transferencia de derechos, de edificios, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación.

**CAPÍTULO X  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 45.**

El Instituto promoverá ante las autoridades federales, estatales y municipales, el otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 46.**

El Instituto promoverá y concertará con la iniciativa privada, un esquema financiero y de participación mixta para la investigación, preservación, promoción y desarrollo de los bienes y valores artísticos y culturales declarados o susceptibles de declararse adscritos al patrimonio cultural e histórico del Estado.

**CAPITULO XI  
DE LAS ARTESANÍAS**

**ARTÍCULO 47**

Las autoridades en materia de cultura fomentarán, protegerán y promoverán el desarrollo del potencial económico y sociocultural de la artesanía e industrias populares típicas del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. Al efecto deberán diseñar y ejecutar un programa de atención integral al artesano, que comprenda la enseñanza, investigación, facilidades crediticias, promoción y difusión de las obras, mejoramiento de la calidad, apoyo tecnológico y seguridad social, de acuerdo con la ley especial de la materia.

**ARTÍCULO 48.**

En materia de artesanías, el Instituto tendrá las siguientes obligaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- I. Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos en el Estado;
- II. Formar y mantener actualizado un inventario de recursos físicos artesanales;
- III. Promover la capacitación continúa de artesanos;
- IV. Otorgar reconocimientos a artesanos;
- V. Promover investigaciones técnicas en relación con la artesanía y sus procesos;
- VI. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, expedir certificados de autenticidad y de origen de piezas artesanales; y,
- VII. Difundir las artesanías tamaulipecas por todos los medios que estén a su alcance.

**ARTICULO 49.**

Para la protección de las artesanías el Instituto, podrá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Otorgar subsidios a los artesanos cuando se trate de artesanos de larga tradición y mérito excepcional;
- II. Establecer mecanismos que permitan la certificación de origen o autenticidad;
- III. Desenvolver o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías tamaulipecas; y
- IV. Prestar asistencia legal a los artesanos en los conflictos jurídicos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva.

**CAPITULO XII**

**DEL FOMENTO A LAS ARTES Y EL FOLKLORE TAMAULIPECO**

**ARTÍCULO 50.**

La política de fomento se desarrollará mediante el apoyo a las empresas culturales, la creación de bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, incentivos y créditos especiales para artistas, artesanos; apoyo a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

personas y grupos dedicados a actividades culturales, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, incentivos y créditos especiales para integrantes de comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo en las diversas expresiones culturales definidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 51.**

Las autoridades en materia de cultura promoverán la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los tamaulipecos, así como su participación en festivales y otras actividades locales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 52.**

Las autoridades de cultura podrán suscribir, convenios con instituciones no lucrativas, que fomenten el arte y la cultura, con objeto de rescatar, defender y promover el talento tamaulipeco, facilitando el acceso de todos a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, así como mediante el establecimiento de festivales de instituciones del sector público a favor de las diferentes formas de expresión cultural del Estado.

**ARTÍCULO 53.**

1. Las autoridades en materia de cultura definirán los criterios, requisitos y procedimientos necesarios para reconocer el carácter de profesional a los artistas que satisfagan las exigencias que se establezcan de la normatividad pertinente.

2. Asimismo, establecerán reconocimientos públicos a las diversas formas de expresión cultural, a efecto de fomentar y reconocer el profesionalismo y la dedicación de las personas dedicadas a la cultura y las artes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

### **CAPÍTULO XIII DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE CULTURA Y LAS ARTES**

#### **ARTÍCULO 54.**

A través de la investigación, se buscará el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del pasado y del presente y se difundirán sus expresiones.

#### **ARTÍCULO 55.**

Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos culturales universales y, en particular, los de la entidad, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico. Asimismo fomentarán la realización de acciones de cultura en todo el Estado, a fin de cumplir la cobertura de la educación cultural a todos sus habitantes, y proporcionarán el fortalecimiento de la misma, a través de los medios a su alcance.

#### **ARTÍCULO 56.**

El Ejecutivo del Estado y los municipios, fomentarán investigaciones y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas de la materia.

### **CAPÍTULO XIV DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 57.**

El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, que sean propiedad del Gobierno del Estado o de sus municipios, se ajustarán a los siguientes criterios:

I. Los espacios deben tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y, por excepción, a otros quehaceres;

II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y

III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas será sin cargo alguno por concepto de renta, de acuerdo a la disposición presupuestal, con excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, el Instituto deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de los servicios de los espacios públicos destinados a la cultura, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 58.**

El Gobierno del Estado y sus municipios deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas. En dicho Reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

**CAPÍTULO XV**

**DE LOS FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS**

**ARTÍCULO 59.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

1. El Gobierno del Estado, a través del Instituto organizará por sí mismo, con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de las culturas tamaulipeca, nacional e internacional.

2. Los Ayuntamientos promoverán ante el Instituto el registro de las ferias y festivales regionales o municipales de carácter predominantemente cultural, a efecto de que se incluyan en el calendario respectivo. En estas acciones el Instituto deberá buscar siempre la colaboración interinstitucional para el mejor desempeño de la actividad propuesta.

**ARTÍCULO 60.**

El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de ferias, muestras y otras actividades en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura.

**ARTÍCULO 61.**

El Gobierno del Estado, a través del Instituto, diseñará la calendarización y operación de festivales que promuevan la cultura y las artes dentro del Estado por medio de presentaciones, muestras gastronómicas, exposiciones, ferias de cultura, ciclos cinematográficos y, en general, cualquier acto realizado para este fin.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de la presente ley, deberá de ser expedido a los noventa días posteriores de la entrada en vigor de la misma.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a small triangle above it and a vertical line extending downwards from the center.

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized, elongated cursive script.

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**